

JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C. (Cundinamarca), 02 de diciembre de 2022

Número Proceso: **11001-31-05-029-2021-00080-00**

Hora de la audiencia: 08:25 a.m.

Hora de Finalizacion:09:59 am

Demandante: MIGUEL ANTONIO COY GONZALEZ
miguelkefir@misena.edu.co

Demandados:

- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Vinculada a la Litis:

- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

En atención al Acuerdo PCSJA22–11972 del 30 de junio de 2022 en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se realizara la presente audiencia a través de la plataforma LIFESIZE,

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderado demandante: DR. CRISTIAN CAMILO DAZA LOPEZ
cristiancadalo@hotmail.es

Apoderado Porvenir S.A.: DR. DANA CORTES
Dana.cortes@lopezasociados.net

Apoderada de Protección S.A.: SARA TOBAR SALAZAR
Sara.tobar@proteccion.com.co

Apoderada de Colpensiones: DRA. ALIDA DEL PILAR MATEUS
Jurídico-bogota8@arangogarcia.com

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

Nota Audiencia: El despacho le reconoce personería a la Doctora Dana Cortes apoderada y representante legal de Porvenir S.A.; a la Doctora Sara Tobar apoderada y representante legal de protección y a la Doctora Alida del Pilar Mateus apoderada de Colpensiones.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS., ALEGATOS DE CONCLUSION Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

CONCILIACION

Se declara fracasada la audiencia de que trata el articulo 77 CPT y la SS

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

PROPUESTA POR PORVENIR FALTA DE INTEGRACION EN LA LITIS A LA AFP PROTECCION (SE VINCULA EN AUTO DE FECHA)

Notificados en estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si hay lugar o no a decretar la nulidad o ineficacia del traslado del demandante del régimen de prima media con prestación definida efectuada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad ante Pensiones y Cesantías DAVIVIR hoy la AFP PROTECCION S.A. con fecha 07 de septiembre de 1999.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (Documento 01 fl. 10)

Documentales aportadas con la demanda

Interrogatorio de parte a los demandados

El interrogatorio al representante legal de Colpensiones se niega

DEMANDADA COLPENSIONES (FL. 32)

Interrogatorio de parte al demandante

Expediente administrativo e historia laboral

AFP PORVENIR S.A. (Fol. 28)

Documentales aportadas con la contestación

Interrogatorio de parte al demandante

AFP PROTECCION S.A. (fol. 21)

Documentales aportadas con la contestación
Interrogatorio de parte al demandante

PRACTICA PRUEBAS

Se evacuan los interrogatorios de parte al demandante y al representante legal de AFP Porvenir S.A.

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado pensional que hiciere el señor **MIGUEL ANTONIO COY GONZALEZ** identificado con C.C. N. 79.276.865, realizada ante la **DAVIVIR** hoy la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, con fecha de solicitud 07 de septiembre de 1999 y fecha de inicio de efectividad 01 de noviembre de 1999, por los motivos expuestos. En consecuencia **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante **MIGUEL ANTONIO COY GONZALEZ**, como cotizaciones, rendimientos y garantía pensión mínima, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, rendimientos y garantía de la pensión mínima que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada a las partes.

Nota Audiencia: Apoderada de Colpensiones interpone recurso de apelación.

El despacho se concede el recurso de apelación presentado por la apoderada de Colpensiones ante el Honorable Tribunal Superior de Bogota en el efecto suspensivo

Nota audiencia: La presente audiencia puede ser consultada en el siguiente vinculo:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a98e7430-1c42-418d-bb9c-711188bd4925?vcpubtoken=d9af1f6a-b43a-4b88-ab29-35ab6b7fa56c>

En constancia firman,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 029 De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32873bd9cd011b6b2aafaff5c7b9204fa703caaa1cddacbc7468ef763c3080a8**

Documento generado en 03/12/2022 02:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>